



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 15 de diciembre de 2020

Número 5673-II

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional

Anexo II

Martes 15 de diciembre



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Defensa Nacional, les fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, aprobada por la Cámara de Senadores el día 10 de diciembre de 2020, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Unidas, encargadas del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de ambas comisiones expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

- VI. En el apartado denominado “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que las dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de Decreto.
- VII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a éstas Comisiones Unidas.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, las Comisiones de Gobernación y Población y de Defensa Nacional se consideran competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocan al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2020, la Presidenta de la Cámara de Diputados, Diputada Dulce María Sauri Riancho, dio cuenta de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional. En la misma fecha, turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para opinión.

III. Contenido de la minuta.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la colegisladora, mediante el dictamen que tuvo a bien discutir y aprobar, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, expresan su coincidencia de manera general con la intención de la iniciativa en estudio, con relación a la pertinencia de actualizar el marco legal vigente para regular las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas que desarrollan los agentes extranjeros. Consideramos que, lo anterior abona para que nuestro país cuente con una normatividad actualizada y acorde a las necesidades que enfrenta en materia de delincuencia transnacional.

Es menester mencionar que, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019 y al Plan Nacional de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, se entiende por Seguridad Nacional *“a la condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, en busca de construir una paz duradera y fructífera”*

En la Ley de la materia, en su artículo 3, se establece que se entiende por “Seguridad Nacional” a decir:

“Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional **se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano,** que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y
- VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.”

Es de suma importancia, mencionar cuales son los actos que constituyen amenazas a la Seguridad Nacional, de acuerdo con nuestro sistema jurídico:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

“Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;

Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada; Actos en contra de la seguridad de la aviación;

Actos que atenten en contra del personal diplomático;

Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Actos ilícitos en contra de la navegación marítima; Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;

Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y

Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

De lo anterior, se desprende que, la cooperación internacional es esencial en el combate y prevención contra las amenazas a la Seguridad respetando en todo momento la soberanía territorial de los Estados, contribuyendo así a preservar la seguridad nacional.

SEGUNDA. Estas comisiones dictaminadoras estiman procedente señalar que es obligación del Presidente de la República preservar la seguridad nacional, en términos de la ley de la materia, según lo dispone el artículo 89, fracción VI de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Seguridad Nacional. Asimismo, en el mismo artículo constitucional, el Ejecutivo Federal, a través de la política exterior, celebra tratados internacionales, en el caso que nos ocupa, que han contribuido al fortalecimiento de la cooperación internacional en el combate contra los delitos internacionales, el narcotráfico, el tráfico de armas, el terrorismo internacional, entre otros, con estricto apego y respeto a la soberanía territorial y la jurisdicción de los Estados.

La soberanía de los Estados denota el derecho legal inalienable, exclusivo y supremo de ejercer poder dentro del área de su poder; Al respecto, cada Estado cuenta con libertad para ejercerla, sin embargo, cuando se trata de su soberanía exterior, existe dependencia y subordinación a las normas internacionales; es decir, con la firma de tratados, convenios o acuerdos internacionales, se obligan jurídicamente, a un ejercicio de respeto a las soberanías de los demás Estados.

Es en la Carta de las Naciones Unidas en donde se replantea a la igualdad soberana de los Estados como un principio base de la Organización de las Naciones Unidas, y, a su vez, el introducir como objetivo principal el de la descolonización, implica la incorporación de nuevos Estados a la ONU, quienes acceden a la independencia y de forma plena al principio de igualdad soberana.

La importancia de este principio para el derecho internacional se confirma en la *Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, la cual enlista como componentes de dicho principio los siguientes:

- a) Los Estados son iguales jurídicamente;
- b) Cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía;
- c) Cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados;
- d) La integridad territorial y la independencia política del Estado son inviolables;
- e) Cada Estado tiene el derecho a elegir y a llevar delante libremente sus sistema político, social, económico y cultural;
- f) Cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los demás Estados.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

En ese sentido, en materia del Derecho Internacional Público, la soberanía es uno de los componentes fundamentales para sostener la igualdad e integridad territorial y política de cada Estado, y se puede afirmar que los elementos que refiere la declaración sobre los principios de Derecho Internacional previamente citada están dirigidos a preservar la soberanía externa, interna e independencia de cualquier Estado.

TERCERA. Que, México ha suscrito diversos instrumentos internacionales multilaterales y bilaterales en la lucha contra el crimen en general, entre otros, se mencionan los siguientes:

- La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 19 de diciembre de 1988;
- Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos Contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando estos tengan Trascendencia Internacional del 3 de julio de 1975.
- Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas del 28 de febrero de 2003.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre de 2000.
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la Farmacodependencia.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.

De conformidad con los acuerdos citados, se desprende que son el sustento que dio origen a la estancia temporal en territorio nacional de agentes extranjeros, que en su país tienen funciones de policía, de inspección o vigilancia con funciones de intercambio de información. Estancia que es regulada en nuestro país a través de un acuerdo de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República.

CUARTA. Actualmente la actuación de agentes extranjeros en nuestro territorio se encuentra regulada por el **ACUERDO DE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN, DE RELACIONES EXTERIORES Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN LA ESTANCIA TEMPORAL DE LOS AGENTES REPRESENTANTES DE ENTIDADES DE GOBIERNOS EXTRANJEROS QUE, EN SU PAÍS, TIENEN A SU**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

CARGO FUNCIONES DE POLICÍA, DE INSPECCIÓN O VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS, ASÍ COMO TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1992.

Este acuerdo se sustenta en los instrumentos internacionales celebrados y ratificados por México, en el tema de combate al crimen internacional y que de conformidad con su contenido, "puede considerarse necesario autorizar la estancia temporal en territorio nacional de agentes representantes de entidades de Gobiernos extranjeros, que en su país, tienen funciones de policía, de inspección o vigilancia de la aplicación de leyes o reglamentos, o de técnicos especializados, con el fin exclusivo de intercambiar información en materias relacionadas con el combate al crimen internacional."

El contenido del acuerdo, esta dividido en ocho apartados, y es el siguiente:

- **Objeto de este Acuerdo:** señala que el acuerdo establece las normas que regularán la estancia temporal de agentes extranjeros y técnicos especializados en México para la realización de las actividades señaladas en el apartado tres.
- **Ingreso y acreditación:** los agentes serán acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Embajada o Consulado de su Gobierno en México y serán registrados ante la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República. Sus funciones oficiales excluyen la posibilidad de realizar tareas expresamente reservadas a autoridades mexicanas o la aplicación y ejecución en territorio nacional de las leyes de otro país.

Los agentes no tendrán ningún tipo de inmunidad de jurisdicción en caso de violación de leyes. El número de agentes que cualquier país desee acreditar en México, así como la circunscripción territorial de sus actividades, será autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores en coordinación con las dependencias signantes.

- **Actividades y permanencia:** las actividades de los agentes se limitarán a servir de enlace para intercambio de información con las autoridades mexicanas que se señale. La estancia temporal y las actividades de los Agentes se estipularán en los programas específicos de cooperación bilateral que se convengan en cada país.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

- **Obligaciones:** los agentes estarán obligados a observar estrictamente todas las leyes y disposiciones legales mexicanas aplicables.
- **Prohibiciones:** los agentes no podrán realizar tareas que están reservadas a las autoridades mexicanas. Se abstendrán de sostener relaciones con autoridades distintas a las convenidas en el Acuerdo. Tienen prohibido inducir a terceros nacionales o extranjeros, o a realizar por sí mismos, actividades relativas a detenciones, secuestros, cateos, toma de declaraciones, privación ilegal de la libertad, invasión de propiedad privada o de cualquier acto que sea violatorio de la legislación nacional.
- **Seguridad:** es obligación de los agentes no involucrarse, de manera deliberada, en situaciones de enfrentamientos armados, persecución y detención por cualquier medio de presuntos delincuentes, y otras situaciones que impliquen un riesgo físico previsible.
- **Intercambio de información:** cualquier información de que tengan conocimiento los agentes en territorio nacional, será transmitida inmediatamente a las autoridades mexicanas competentes.
- **Cumplimiento:** el Gobierno de México tiene la facultad de verificar en todo momento el cumplimiento de la actuación y presencia de los agentes y la observancia por éstos de las disposiciones generales y específicas que les sean aplicables, así como el funcionamiento de los programas de cooperación bilateral acordados.

Cuando a juicio de las autoridades mexicanas, un agente no cumpla con las disposiciones aplicables, el Gobierno de México solicitará su retiro de inmediato al Gobierno del Estado acreditante.

El incitar o promover el cohecho de individuos oficiales o privados, especialmente aquel que lleve al secuestro de personas, o la participación, en cualquier forma en el secuestro de las mismas, para ser llevada a juicio a otro país, tendrá como consecuencia automática la suspensión del proyecto de cooperación bilateral respectivo.

Las normas contenidas en el acuerdo podrán ser complementadas con reglas específicas aplicables a cada uno de los países con los que México tenga establecidos programas de cooperación bilateral, a las que podrán añadirse las modalidades que requiera el ámbito concreto que abarque cada programa de cooperación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Se advierte que el contenido del acuerdo que actualmente regula la estancia de los agentes extranjeros en el territorio mexicano ha quedado rebasado en el tiempo por muchos factores; claro ejemplo, es que uno de los actores firmantes del acuerdo es la Procuraduría General de la República, la cual fue abrogada en términos de lo previsto en el artículo segundo transitorio del decreto que contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de diciembre de 2018.

Por ello, es indispensable contar con legislación actualizada acorde a las necesidades que en materia de combate a la delincuencia organizada transnacional requiere el Estado mexicano en el marco de la cooperación y reciprocidad internacional.

QUINTA. Estas comisiones dictaminadoras coinciden con el autor de la iniciativa en adicionar en la Ley de Seguridad Nacional la definición de **“Agentes Extranjeros”** y un Título Séptimo que regule la cooperación con los gobiernos extranjeros en materia de seguridad que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional, facultad constitucional otorgada al Ejecutivo Federal, y que, de conformidad con el contenido de la Ley en comento, las adiciones propuestas guardan relación entre ellas, evitando la inclusión de materias diferentes a su objeto.

Estas comisiones unidas hacen mención de algunas de las propuestas en estudio: se define a los “Agentes Extranjeros” como funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado. Será la Secretaría de Relaciones Exteriores quien resuelva sobre la acreditación y la circunscripción de actuación de los agentes extranjeros, previo acuerdo con las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina.

Establece un Grupo de Alto Nivel de Seguridad, como órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional, para la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación, asimismo, un Grupo de Coordinación Operativa, como órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional, encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones o acuerdos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad, y que contribuyan a preservar la seguridad nacional, con las agencias de seguridad de países extranjeros que determine el Grupo de Alto Nivel de Seguridad. Cabe destacar que la integración de estos órganos auxiliares se realiza con integrantes



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

de la propia Administración Pública Federal u otros órganos que así determine el Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA. En cuanto a las disposiciones transitorias es de mencionarse que el decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Y propone derogar todas las disposiciones que opongan a lo dispuesto en el Decreto.

SÉPTIMA. Con base en las consideraciones expuestas, estas comisiones dictaminadoras, estiman adecuadas y oportunas las modificaciones contenidas en la iniciativa, toda vez que con su aprobación se regulará en la Ley de Seguridad Nacional las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas que desarrollan los agentes extranjeros.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la minuta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional, y</p> <p>V. Información gubernamental confidencial: los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional;</p> <p>V. Información gubernamental confidencial: los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional, y</p> <p>VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

	reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado
Sin Correlativo	<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO DE LA COOPERACIÓN CON LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD QUE CONTRIBUYAN A PRESERVAR LA SEGURIDAD NACIONAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL</p> <p>Artículo 68.- En el marco de la cooperación internacional, las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en el país deberán informar a las autoridades correspondientes conforme a los respectivos convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional sobre los hechos de que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de dichos convenios y programas. En las disposiciones que rigen el presente Título se observará el principio de reciprocidad entre Estados Soberanos.</p>
Sin Correlativo	<p>Artículo 69.- Los Agentes Extranjeros podrán ser autorizados para internarse temporalmente en territorio nacional para fines de intercambio de información, en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

	<p>La Secretaría de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina, resolverá sobre la acreditación y la circunscripción territorial del agente extranjero de que se trate. Para tal efecto deberá considerar el principio de reciprocidad bilateral.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 70.- Los servidores públicos de los tres Poderes de la Unión, de los organismos dotados de autonomía constitucional, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su relación con Agentes Extranjeros, deberán apegarse a las normas, parámetros y obligaciones previstas en la presente Ley y en los lineamientos que para el efecto emita el Consejo. Su inobservancia será causa de responsabilidad administrativa o penal, de conformidad con las leyes respectivas.</p> <p>Los servidores públicos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán entregar a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de los tres días siguientes de la celebración de cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones que sostengan con los Agentes Extranjeros, un informe por escrito de las mismas. Las reuniones que sostengan con los Agentes Extranjeros deberán ser autorizadas</p>

	<p>con anterioridad por el Grupo de Alto Nivel de Seguridad. En dichas reuniones deberá estar presente un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>
Sin Correlativo	<p>Artículo 71.- Los Agentes Extranjeros deberán observar las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Sólo podrán desarrollar las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas en términos de lo dispuesto en la acreditación que se hubiese expedido a su favor;</p> <p>II. No podrán ejercer las facultades reservadas a las autoridades mexicanas ni podrán aplicar o ejecutar las leyes extranjeras en territorio nacional;</p> <p>III. Deberán abstenerse de realizar gestiones directas ante autoridades distintas de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de las dependencias que corresponda en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional;</p> <p>IV. Deberán poner en conocimiento de las autoridades mexicanas que corresponda, en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscrito por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional, la información de</p>

	<p>que se alleguen en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>V. Deberán presentar ante las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana un informe de carácter mensual en las materias relativas a los convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. En dicho informe se deberá incluir las actividades y gestiones que desarrollen ante las diversas autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios. En todo caso, deberán mantener la confidencialidad de la información que obtengan derivado de la aplicación de los convenios de cooperación bilateral, de conformidad con los términos establecidos en los mismos.</p> <p>VI. Tendrán prohibido realizar o inducir a terceras personas a realizar detenciones, a realizar acciones tendientes a la privación de la libertad, a allanar la propiedad privada o cualquiera otra conducta que resulte violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes nacionales aplicables;</p> <p>VII. Deberán abstenerse de realizar actividades que pongan en peligro su integridad física. En consecuencia, deberán sujetarse a los criterios que determine la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y</p>
--	---



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

	<p>VIII. Sólo podrán portar las armas de fuego que, en su caso, les autorice la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 72.- Los Agentes Extranjeros no tendrán ninguna inmunidad en caso de incurrir en la comisión de delitos o infracciones o por infringir las disposiciones normativas que prohíben a los extranjeros el ejercicio de funciones reservadas a las autoridades mexicanas.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 73.- El Gobierno de México supervisará, en todo momento, el cumplimiento por parte de los Agentes Extranjeros de las obligaciones legales y de aquellas que deriven de los convenios bilaterales suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.</p> <p>Cuando a juicio de las autoridades mexicanas un agente extranjero incumpla con las disposiciones generales y específicas que le resulten aplicables, el Gobierno de México solicitará su retiro al gobierno del Estado acreditante y quedará sujeto a las sanciones que resulten aplicables en términos de las leyes mexicanas.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 74.- Cuando se compruebe que un gobierno extranjero, por conducto de sus agentes, incite o promueva la comisión de los ilícitos consistentes en el cohecho, la privación ilegal de la libertad de las personas, así como la sustracción de los habitantes del territorio nacional para ser llevados a juicio ante otro Estado, el Estado mexicano suspenderá la ejecución de</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

	<p>los convenios de cooperación bilateral de que se trate y prohibirá la realización de actividades por parte de los Agentes Extranjeros en territorio nacional. En su caso, los individuos que hubieren incurrido en las conductas antes descritas serán responsables en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Las autoridades responsables de la supervisión y vigilancia de los agentes y técnicos especializados serán corresponsables del incumplimiento de las disposiciones generales y específicas que resulten aplicables. En su caso, serán sancionados en los términos que disponga la Ley.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES</p> <p>Artículo 75.- El Grupo de Alto Nivel de Seguridad es el órgano auxiliar del Consejo para la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. Será integrado por los representantes de las dependencias y autoridades que determine el Consejo y presidido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. El Consejo emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 76.- El Grupo de Coordinación Operativa es el órgano auxiliar del Consejo encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones o acuerdos de cooperación suscritos por</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

	<p>el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional con las agencias de seguridad de países extranjeros que determine el Grupo de Alto Nivel de Seguridad.</p> <p>Será dirigido por un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con nivel de Jefe o Titular de Unidad y se integrará por representantes de las dependencias u organismos que determine el Consejo. El Consejo, emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.</p>
--	--

IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta dictaminadora da cuenta de que la materia de la Minuta bajo análisis es la relativa a la seguridad nacional, la cual se inscribe en las facultades legislativas del Congreso de la Unión tal y como lo señala la fracción XXIX-M del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual expresa que en las leyes que se expidan se deberán establecer los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes, en donde la Minuta conviene en adicionar un nuevo Título en la Ley de Seguridad Nacional con la finalidad de honrar el compromiso del Estado mexicano en la suscripción de las Convenciones y Acuerdos de Cooperación que puntualmente enlista la colegisladora en su dictamen, ello en atención a que nuestra Carta Magna le confiere al Ejecutivo Federal la obligación de preservar la seguridad nacional y a la vez en su función de dirección de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

política exterior, el promover la cooperación internacional cuya finalidad se advierte de las porciones normativas contenidas en el proyecto de Decreto en las que se establecen los requisitos y límites para que las autoridades nacionales puedan cumplir con las obligaciones que deriven de los citados instrumentos internacionales en materia de seguridad nacional, razón por la que se considera que el proyecto de Decreto tiene base y sustento constitucional, siendo procedente el que estas Comisiones Unidas se avoquen al análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En ese sentido, el proyecto de Decreto en análisis sin contravenir el texto constitucional tiene la finalidad de establecer la normatividad aplicable a la cooperación internacional en materia de Seguridad Nacional, siendo para ello necesario el adicionar un Título integrado por dos Capítulos cuyo contenido establece los requisitos y límites para llevar a cabo la referida cooperación, tanto para las autoridades nacionales en sus tres niveles de gobierno como para las autoridades de los Estados extranjeros, siempre y cuando contribuya a preservar la Seguridad Nacional lo que es congruente con los principios que nuestra Carta Magna establece en materia de seguridad nacional y cooperación internacional.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

El proyecto de Decreto no establece límites o restricciones para las gobernadas o gobernados por el contrario, hace prevalecer la Soberanía nacional, el respeto a los derechos humanos y a la legislación nacional al señalar límites y prohibiciones para los Agentes Extranjeros a quienes se les autorice el ingreso a territorio nacional únicamente para realizar labores de enlace de intercambio de información y se les prohíbe de forma clara y contundente el realizar conductas que resulten violatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación nacional, so pena de ser sujetos a las sanciones que les resulten aplicables en atención a que la reforma no les concede ningún tipo de inmunidad, razón por la que el diseño normativo inserto en la Minuta se considera adecuado y procedente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Estas Comisiones Unidas consideran que la porción normativa propuesta no deja lugar a dudas respecto de su propósito y permite con toda seguridad conseguir el fin enunciado en los considerandos del dictamen de la colegisladora razón por la aprueba en sus términos el proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Primero. Estas comisiones dictaminadoras coinciden con la argumentación plasmada en el dictamen de la Cámara de origen, haciéndolas suyas en cada una de sus partes. Consideramos que los razonamientos ahí dados, ilustran con claridad la trascendencia y necesidad de la reforma propuesta en la minuta que nos ocupa, por lo que determinamos su aprobación en los términos dictados por la colegisladora.

Segundo. Aunado al reconocimiento y apropiamiento de las consideraciones pasadas en el apartado referente al contenido de la minuta, estas Comisiones dictaminadoras consideran oportuno fortalecer dicha argumentación tomando en cuenta las inquietudes expresadas por las senadoras y senadores al debatir, tanto en comisiones, como en el pleno, intención que determina el contenido de las consideraciones siguientes.

Tercero. Coincidimos plenamente con la intención de actualizar nuestro orden jurídico para hacer responder a la necesidad de establecer mejores herramientas para procurar la coordinación y control estructural del sistema de seguridad nacional, en equilibrio con el cumplimiento de compromisos de colaboración con otros Estados, lo que finalmente redundará en el establecimiento de mejores condiciones de seguridad regional; consideramos que la minuta en estudio observa con puntualidad el carácter soberano del Estado mexicano, el cual no se vulnera por ninguna de las normas que estudiamos, por el contrario, se fortalece al



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

establecer como elemento nodal de estos esquemas colaborativos el respeto al principio de reciprocidad entre naciones.

En tal virtud, consideramos que la participación de agentes extranjeros, entendidos éstos como aquellos que realizan funciones de seguridad e investigación en sus países de origen, encuentra un sosten convencional primario en las Convenciones de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas (en lo sucesivo, CVRD) y en la de Relaciones Consulares (en lo sucesivo, CVRC) y se reflejan a nivel administrativo en el Acuerdo de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de la de Procuraduría General de la República, mediante el cual, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecen las normas que regulan la estancia temporal de los agentes representantes de entidades de gobiernos extranjeros que, en su país, tienen a su cargo funciones de policía, de inspección o vigilancia de la aplicación de leyes y reglamentos, así como técnicos especializados, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1992 (en lo sucesivo, Acuerdo), así como en las Reglas específicas para normar las actividades de los agentes y técnicos especializados de la Drug Enforcement Administration (DEA) en México, del 21 de octubre de 1992 (en lo sucesivo, Reglas específicas).

Aunque estos ordenamientos establecen que los agentes extranjeros tendrán determinadas funciones y obligaciones, su naturaleza deja patente la necesidad de definir, por ministerio de ley, su marco general de actuación, lo que redundaría en mejores condiciones de la certidumbre jurídica, cuestión que resulta de la mayor trascendencia en el trato de temas de seguridad.

Bajo esta tesitura, se hace evidente la imperiosa necesidad de que la Ley de Seguridad Nacional, como ordenamiento especial en la materia, establezca los parámetros y extremos de enlace, cooperación e intercambio de información tanto de las misiones extranjeras acreditadas en México como de las dependencias de los tres órganos de gobierno que interactúan con ellas. Estas dictaminadoras sostienen que un mejor orden en la ejecución de las funciones de los agentes extranjeros y en la interlocución de las dependencias de los tres órdenes de gobierno, no puede sino resultar en el mejor ejercicio de la soberanía nacional.

Cuarto. Con relación a la obligación de los agentes extranjeros de observar la legislación mexicana, estas dictaminadoras consideran plenamente satisfecha esta necesidad, pues la minuta en estudio se ajusta a lo estipulado en el artículo 41 de la CVRD y su similar 55 de la CVRC, que en su aplicación concreta a la realidad, constituyen el fundamento para afirmar que misiones acreditadas en México y sus agentes deben “respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También están obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.”



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Ese mismo artículo 41 de la CVRD establece en su fracción 2 que “Todos los asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores de ese Estado o por conducto de él, o con el Ministerio que se haya convenido.”

En la integralidad de nuestro orden jurídico, que incluye las normas de derecho internacional debidamente suscritas y ratificadas, estos preceptos delimitan la relación entre Estados, basada en el respeto y confianza mutuos y la no intromisión en asuntos internos, pero a la vez, definen con precisión el canal de comunicación al que deben sujetarse los Estados.

Si además consideramos que el Acuerdo reconoce en su artículo 4.1., que “Los agentes estarán obligados a observar estrictamente todas las leyes y disposiciones legales mexicanas aplicables.”, podemos concluir que existe una clara e ineludible obligación de las misiones acreditadas y sus agentes de tratar cualquier asunto oficial con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, que tiene el deber de transmitir a tales misiones cualquier comunicación de autoridad. En la misma medida en que la transmisión directa, por ejemplo, de una notificación por parte de un juzgado a una misión trasgrede la inviolabilidad de ésta, la comunicación directa por parte de una misión acreditada –sin conocimiento y consentimiento del MRE– resulta en una violación al artículo 41(2) de la CVRD.

Quinto. En relación con el considerando anterior, nuestro Derecho es elocuente y claro al determinar que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo del Estado receptor que, por antonomasia, tiene a su cargo la conducción de las relaciones bilaterales y multilaterales del Estado receptor, incluyendo la responsabilidad de velar por la observancia de las obligaciones internacionales a cargo de dicho Estado, así como por el respeto a sus derechos por parte de Estados extranjeros. Al asegurar que el MRE esté al tanto de las interacciones entre las misiones acreditadas y las autoridades de los distintos órdenes y niveles de gobierno del Estado receptor, se hace posible intervenir en caso necesario tanto para encauzar y enmarcar las mismas en los objetivos de su política exterior, como para salvaguardar los derechos de tales misiones y, de la misma forma, garantizar el cumplimiento del orden jurídico internacional que rige sus actuaciones.

La obligación establecida en el artículo 41(2) de la CVRD refleja una regla de derecho internacional bien establecida, prevista incluso en términos análogos desde la Convención de La Habana sobre funcionarios diplomáticos de 1928.¹

¹ El artículo 13 dispone: “Los funcionarios diplomáticos deberán dirigirse en sus comunicaciones oficiales al Ministro de Relaciones Exteriores o Secretario de Estado del país ante el cual estén acreditados. Las comunicaciones a las demás autoridades se harán también por medio de dicho Ministro o Secretario.” Es de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Ahora, si bien es cierto que la primacía del MRE, en términos del derecho internacional aplicable, puede amortiguarse en la medida en que se observe lo que dispone el artículo 41(2) de la CVRD, en su última parte: “[...]o por conducto de él, con el Ministerio que se haya convenido.”, también lo es que la CVRD dispone claramente que dicha interlocución contará, en todos los casos, con la intervención del MRE.

De lo anterior se desprende que la intermediación del MRE tendrá lugar en los siguientes términos:

- i) La misión tiene el deber de comunicar al MRE su deseo de tener interlocución con otra autoridad;
- ii) Con dicha información, el MRE valorará la idoneidad de dicha interlocución, y
- iii) Las condiciones de dicha interlocución las establecerá el propio MRE.

La condicionante “por conducto de él” del artículo 41(2) de la CVRD, se interrelaciona claramente con la última parte del párrafo 41(1) de la propia Convención: en tanto que el MRE es el guardián de las relaciones internacionales del Estado receptor, corresponde a éste valorar en qué medida la interlocución directa de una misión con autoridades locales –además del propio MRE– puede resultar en una intromisión en los asuntos internos.

Sexto. En lo que hace a la limitación a las inmunidades de los agentes extranjeros, la CVRD y la CVRC establecen el marco de reconocimiento de privilegios e inmunidades para personal extranjero acreditado en México. La CVRD establece una “inmunidad absoluta” para el personal diplomático, mientras que la CVRC establece una “inmunidad funcional” para el personal consular.

La inmunidad funcional consiste, según la CVRC en su artículo 43 fr. 1², en reconocer que el personal consular acreditado no será sometido a las autoridades judiciales y administrativas de México por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones consulares. Es decir, que si estos funcionarios incurren en un delito o falta en el ejercicio de actividades fuera de sus funciones –en el caso de los agentes

relevancia mencionar que dicho artículo se encuentra en la Sección III de la Convención, titulada “De los deberes de los funcionarios diplomáticos”.

² Los funcionarios consulares y los empleados consulares no estarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades judiciales y administrativas del Estado receptor por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones consulares.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

extranjeros, aquellas establecidas en los instrumentos de colaboración bilateral, podrán ser sometidos a la justicia mexicana en apego al Derecho Internacional.

Conforme al Acuerdo en su artículo 2.1., los agentes extranjeros “serán acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Embajada o Consulado de su Gobierno en México, de conformidad con la Convención Consular.”

El mismo Acuerdo establece en su artículo 2.2 que “Los Agentes no tendrán ningún tipo de inmunidad de jurisdicción en caso de violación de leyes o disposiciones legales aplicables, que prohíben el ejercicio de funciones reservadas, de conformidad con dichas leyes, a autoridades mexicanas.”

Se entiende entonces, que al hablar de agentes extranjeros, se está ante individuos que gozarían de “inmunidad funcional” si son acreditados como funcionarios consulares y no gozarían de inmunidad alguna si ingresan a nuestro país de manera temporal sin ser acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Así se refleja en las Reglas Específicas en su artículo 1.B. en lo relativo a Privilegios e Inmunidades: “...los agentes y técnicos disfrutarán de privilegios e inmunidades, incluyendo la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, y para el ejercicio de sus funciones oficiales, la de jurisdicción penal. Siendo el factor determinante la definición de función oficial, que en la mayoría de los casos relativos a agentes extranjeros, se refiere a intercambio y desarrollo de información, apoyo técnico especializado y capacitación.

Séptimo. Por lo que toca a la Interlocución con autoridades especializadas o de distintos órdenes y niveles de gobierno, es la opinión fundada de estas dictaminadoras que si bien el MRE es el interlocutor primigenio de las misiones acreditadas para tratar cualquier asunto oficial, también es cierto que la especialización o tecnificación de la agenda bilateral entre dos Estados puede resultar en la necesidad de consultar con otras autoridades especializadas, o bien con autoridades de otros órdenes y/o niveles de gobierno, en la materia de que se trate. Cabe acotar que el deber de las misiones de informar y solicitar la mediación del MRE para tener interlocución con tales autoridades persiste. En ausencia de lineamientos adicionales en la CVRD, la práctica de los Estados es la que define en qué medida la condicionante “por su conducto”.

Así, la interacción de agentes extranjeros con autoridades estatales y locales tendría que constreñirse a lo establecido en el artículo 124 de la CPEUM: “Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

En este apartado vale la pena resaltar lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal respecto a la conducción de la Política Exterior, que en su parte relevante dice:

Artículo 28. *A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

Dado que el artículo 89 fracción X de la CPEUM establece que es facultad del Presidente de México dirigir la política exterior, es claro que los agentes extranjeros no están autorizados para interactuar con autoridades estatales y locales en temas que tengan un impacto en la relación bilateral, como podría ser migración o seguridad, sin la coordinación de la SRE.

La SRE cuenta con atribuciones y en la práctica es la responsable de coordinar, en consulta con las unidades administrativas de la Secretaría con competencia en los temas de que se trate, la conducción de las relaciones políticas bilaterales de México con los países y organizaciones de su competencia, a través de la atención oportuna de los asuntos que le formulen las representaciones de los gobiernos acreditados ante el gobierno de México (ver fracción X de los artículos 18, 19, 20, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría).

Por otra parte, la SRE cuenta con atribuciones y en la práctica funge como enlace entre las misiones extranjeras acreditadas y las dependencias y entidades de la APF y de los gobiernos de entidades federativas y municipios (ver artículos 15, fracción VIII, y 16, fracciones VIII, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría).

La SRE cuenta además con atribuciones y en la práctica es responsable de emitir dictámenes de procedencia, así como de registrar, los acuerdos interinstitucionales que pretendan celebrar dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales (ver artículos 7 de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Ley sobre la Celebración de Tratados³ y 13, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría⁴).

Por último, la SRE cuenta con atribuciones y en la práctica es la responsable de atender al cuerpo extranjero acreditado en México (ver, en general, artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría).

Noveno. Los anteriores razonamientos, conducen a estas dictaminadoras a concluir que la práctica de México es y ha sido que las misiones de países extranjeros acreditadas antes nuestro país necesariamente deben coordinarse con la SRE su interlocución e interacción con otras autoridades federales, estatales, municipales o constitucionalmente autónomas.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta de mérito, en función de que para cumplir con su propósito, precisa su inmediata entrada en vigor. Así mismo, se considera que si bien la derogación de las normas o sus porciones que contradigan lo dispuesto en el presente decreto guarda congruencia con el principio general de derecho según el cual la ley posterior deroga la anterior, su mención expresa abona a la certeza jurídica en nuestro orden normativo.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos de naturaleza legal.

³ Ley sobre la Celebración de Tratados

Artículo 7o.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.

⁴ Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 13. Al frente de la Consultoría Jurídica habrá un Consultor Jurídico, quien tendrá las atribuciones siguientes:

...

XVI. Formular los dictámenes correspondientes sobre la procedencia de acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional que pretendan suscribir las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los gobiernos de los estados y municipios;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Defensa Nacional, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y V y se **adiciona** una fracción VI al artículo 6, y un Título Séptimo denominado "De la Cooperación con los Gobiernos Extranjeros en Materia de Seguridad que Contribuyan a Preservar la Seguridad Nacional," conformado por dos capítulos y los artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76, de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue: **Artículo 6.- ...**

I. a III. ...

IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional;

V. Información gubernamental confidencial: los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional, **y**

VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA COOPERACIÓN CON LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD QUE CONTRIBUYAN A PRESERVAR LA SEGURIDAD NACIONAL

CAPÍTULO I DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 68.- En el marco de la cooperación internacional, las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en el país deberán informar a las autoridades correspondientes conforme a los respectivos convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional sobre los hechos de que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de dichos convenios y programas. En las disposiciones que rigen el presente Título se observará el principio de reciprocidad entre Estados Soberanos.

Artículo 69.- Los Agentes Extranjeros podrán ser autorizados para internarse temporalmente en territorio nacional para fines de intercambio de información, en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina, resolverá sobre la acreditación y la circunscripción territorial del agente extranjero de que se trate. Para tal efecto deberá considerar el principio de reciprocidad bilateral.

Artículo 70.- Los servidores públicos de los tres Poderes de la Unión, de los organismos dotados de autonomía constitucional, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su relación con Agentes Extranjeros, deberán apegarse a las normas, parámetros y obligaciones previstas en la presente Ley y en los lineamientos que para el efecto emita el Consejo. Su inobservancia será causa de responsabilidad administrativa o penal, de conformidad con las leyes respectivas.

Los servidores públicos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán entregar a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de los tres días siguientes de la celebración de cualquier reunión,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones que sostengan con los Agentes Extranjeros, un informe por escrito de las mismas. Las reuniones que sostengan con los Agentes Extranjeros deberán ser autorizadas con anterioridad por el Grupo de Alto Nivel de Seguridad. En dichas reuniones deberá estar presente un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 71.- Los Agentes Extranjeros deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Sólo podrán desarrollar las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas en términos de lo dispuesto en la acreditación que se hubiese expedido a su favor;

II. No podrán ejercer las facultades reservadas a las autoridades mexicanas ni podrán aplicar o ejecutar las leyes extranjeras en territorio nacional;

III. Deberán abstenerse de realizar gestiones directas ante autoridades distintas de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de las dependencias que corresponda en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional;

IV. Deberán poner en conocimiento de las autoridades mexicanas que corresponda, en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscrito por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional, la información de que se alleguen en el ejercicio de sus funciones;

V. Deberán presentar ante las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana un informe de carácter mensual en las materias relativas a los convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. En dicho informe se deberá incluir las actividades y gestiones que desarrollen ante las diversas autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios. En todo caso, deberán mantener la confidencialidad de la información que obtengan derivado de la aplicación de los convenios de cooperación bilateral, de conformidad con los términos establecidos en los mismos.

VI. Tendrán prohibido realizar o inducir a terceras personas a realizar detenciones, a realizar acciones tendientes a la privación de la libertad, a



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

allanar la propiedad privada o cualquiera otra conducta que resulte violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes nacionales aplicables;

VII. Deberán abstenerse de realizar actividades que pongan en peligro su integridad física. En consecuencia, deberán sujetarse a los criterios que determine la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

VIII. Sólo podrán portar las armas de fuego que, en su caso, les autorice la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 72.- Los Agentes Extranjeros no tendrán ninguna inmunidad en caso de incurrir en la comisión de delitos o infracciones o por infringir las disposiciones normativas que prohíben a los extranjeros el ejercicio de funciones reservadas a las autoridades mexicanas.

Artículo 73.- El Gobierno de México supervisará, en todo momento, el cumplimiento por parte de los Agentes Extranjeros de las obligaciones legales y de aquellas que deriven de los convenios bilaterales suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

Cuando a juicio de las autoridades mexicanas un agente extranjero incumpla con las disposiciones generales y específicas que le resulten aplicables, el Gobierno de México solicitará su retiro al gobierno del Estado acreditante y quedará sujeto a las sanciones que resulten aplicables en términos de las leyes mexicanas.

Artículo 74.- Cuando se compruebe que un gobierno extranjero, por conducto de sus agentes, incite o promueva la comisión de los ilícitos consistentes en el cohecho, la privación ilegal de la libertad de las personas, así como la sustracción de los habitantes del territorio nacional para ser llevados a juicio ante otro Estado, el Estado mexicano suspenderá la ejecución de los convenios de cooperación bilateral de que se trate y prohibirá la realización de actividades por parte de los Agentes Extranjeros en territorio nacional. En su caso, los individuos que hubieren incurrido en las conductas antes descritas serán responsables en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades responsables de la supervisión y vigilancia de los agentes y técnicos especializados serán corresponsables del incumplimiento de las disposiciones generales y específicas que resulten aplicables. En su caso, serán sancionados en los términos que disponga la Ley.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 75.- El Grupo de Alto Nivel de Seguridad es el órgano auxiliar del Consejo para la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. Será integrado por los representantes de las dependencias y autoridades que determine el Consejo y presidido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. El Consejo emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 76.- El Grupo de Coordinación Operativa es el órgano auxiliar del Consejo encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones o acuerdos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional con las agencias de seguridad de países extranjeros que determine el Grupo de Alto Nivel de Seguridad.

Será dirigido por un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con nivel de Jefe o Titular de Unidad y se integrará por representantes de las dependencias u organismos que determine el Consejo. El Consejo, emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 14 días del mes de diciembre de 2020.



CÁMARA DE
DIPUTADOS



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa
Nacional
LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Dávila Fernández	En contra	151F1BC12318FD398D863862F721C2 5C7129F156DB20A46667379B138918 7FD7863D0CE8C45164E4DB6758D92 2DFABFD0448B4AB737C6232614296 6D9217974A
 Alfonso Pérez Arroyo	A favor	F81BA6467EA3500B05D21C44C5F09 422CC22B34DCEE05CD46C79FD1BA 70E992E059BA4716C287BBFAC278C 09C99892DDCB9758F7A12B3C8F501 DCB79DD9D0E60
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	C6E797165A783EB81571C8825F2E8 A888C6D91BF6588AAAE344887A6E5 B92635821EA373772BA52CE3799A12 340ADED576DAE6B02CD62FE05E42 79313F2AB9FC
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	BCB89316DDB44D6EEBB7EE9773 5D9CC7FC916F2D66C0B17CA45993 D22A47C4DA457F53D32F30270852E 791A404EBA97E0BDCFCF9075626FF 89D7BDFC2CFFEF
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	0988FB36BE731323936543211859886 F246D6DA30C232559D3A1A90E91D0 9DF1B8D5B678AFFCFC944E5BE469 2B3448F9B6B49899AC0E7E1AB11DA BC3B938F743
 Carmen Julia Prudencio González	En contra	9C247A5F10C0FD7B0F6743496AD12 960AA160AF9C16D280D8AA8DFCE1 E87D5CE2B387CF8A36656E2567F0B 5488AEB0E5F7BFE10EB1A14878502 92229F97CF850



CÁMARA DE
DIPUTADOS



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa

Nacional

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



César Agustín Hernández Pérez

A favor

9158C2C53F4DE91CA3AA283C72E5F
B81A034CDBA55A35A63059B5396E3
DC6E9B95107C09E8253C899248B51
3BA59D76324BD069842BBF5EC51A6
9BF18D18433D



Cruz Juvenal Roa Sánchez

Abstención

0D736F63ACC13144DCCF6A4792139
C7BF5BA235026B8A83BA6214889B1
D2D561A3553AF2FE9B438BB00D7B9
A25B0F079013D7B00794F4A659CCF
EF61685EB616



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

E2FCED9CC3DA6B6D6D769740CFE
A07DF8FFB03A2DC482B4FEB87528
C587AF3330D04FC994D4ED5872974
BF93D12BD1882829E854E4044EE41
7975C7D98404EA4



Fernando Luis Manzanilla Prieto

A favor

39D300420174CC94787F6698F3023E
61769D1B8BBDA63449E5C8B7E7F1E
0F8EC15D2CA237A01A7D4D9800B14
03F093327635952279FBFB061119586
B0808554A



Fernando Torres Graciano

En contra

F329D7D7721110A6066C85CA1E5A5
09A795BEC4861F734EBBE094E6B68
EF84F9D1846D28822DD85FCF7DC24
95F35D5008DE4224384CD1BF472AB
1409E55A03EF



Flora Tania Cruz Santos

A favor

D47910E94482684836AE41ED9BC90
3FC4768179D9520ECE925F09DA0C7
618923A4CEA5241A8E29FD0BDED77
0E6576AF2CF8CDE6D3B83DB83C0C
9B4311FA6ECEB



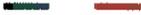
Ivonne Lilliana Álvarez García

Ausentes

D362D9F4335711338CDAE196B64A2
0126186A80ABFD1D4895BC65D8567
DFD44FDEAB420B08367C0CA92AC6
603275F2655A6DB7F98F042F4349BE
FC7763793C5E



CÁMARA DE
DIPUTADOS



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa
Nacional
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA	Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

002C38976392C45303FF80454B6E3E
E52B7AF8ACADE91C6BDB53239AD5
B4E4587959A7C1163710AE0B4D202
F76DAA8D10A40DFFC1E272A4ABFD
8CAAA0A651018



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

40F8E0F9C34182FE7D3131946FD702
41751DD3A61F80084345C9872B4775
3084BB591DB2B873D007E4394900E
8874CE1FD0861F6A7C60F3D968D47
1CF3042761



Jorge Arturo Espadas Galván

En contra

47FB01535B3194CE17BE9C3735842
B3885D0B1BE1A12F80952495AFFAE
C9952C1F2E56AD76186207437B79C
74111EEC3D91BEFA382D9A8C87B7
B62435562421B



José Ángel Pérez Hernández

Ausentes

4865DF5AABF9F2B6869E954316EF0
A4742DC47077B0FAECE9F919101927
F00941A43DE058AED2A57AA634611
EA45EDD3F63C4F36ACBCA6217BBB
CD8834B4886E0



José Luis Elorza Flores

Ausentes

23822958530202C68E10F1CB0ACC7
D1CB87E10B380DE463A85802ED348
BF2ECBB02777FB0F832760F45A579
B52291215CBB8C50FBB177F440511
58A90CCA8D4C



Lizeth Amayrani Guerra Méndez

A favor

40917B161E6318B9132B67348DB8FA
165F0C414DED21EC0F684441D9A02
D70C7063136DB03AF2F8A9014379A
C41BE727A604F4F45D173E107B627
8EB315089ED



Ma. Guadalupe Almaguer Pardo

Ausentes

D9C3381859DEAAD6F47F207E466C2
02CFC2D442DA2B7887A3390EEB38B
26E8F3A2AEA4B09043BD13017289D
6406D3088366226A6915764EE2D41B
EAB8470D20F



CÁMARA DE
DIPUTADOS



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa
Nacional
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA	Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población



Marco Antonio Gómez Alcantar

Abstención

549DE66BB7D4C2AED4811F4308D93
78265E5F90629A58FFAF1B5CDA409
9BECAE77F5A22B64042FE1022363D
4D8D6BCC5703F5E26A34B878DCF5
221D269221EBF



Marcos Aguilar Vega

En contra

5713E6C2CB84F2F1F90B8C990ACB7
D998C34C9CCF144B5B12BC6164DE
F78CC40B33864367A9FB40F3CDC8C
EDDC443F535B186D53C0E466BF5A
EEE84620209EA0



María Lucero Saldaña Pérez

Abstención

52A5FC9CC936AE22157BE26A2BF9F
90EB279D66F1F1E565DF5403AA174
7054C9F0B92819A94B251FB8143533
77C921AA5E640B587726AF8530A807
D053370227



Martha Tagle Martínez

En contra

5D52BEEF11A10518AA2150DBB6647
D58C8A0FD2725BE9C03B0C51F0F6
C25369C47A0C49ADC65FB06B9E20F
F8C05714CF6FF46B0EF23BB7F134E
C6C48D453A1AA



Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez

Ausentes

9F6B3A84E6E9467F156378BCDEE75
B5188B761C2756E74DA6AF32597389
AF7504D67469AE4A625F3DE4474BA
2824E506ED57373D6561FB522690C
E664D870A91



Miguel Ángel Chico Herrera

A favor

85F78B5340070E657D3236A34D624A
9D0AC6CB53D4858D6B20ED26A468
EB8B543C1176B2C87FD162026D2CF
7E8CE7650FE757A5B73AFF7F783A8
1AFBB2F1874C



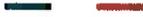
Miguel Prado de los Santos

Ausentes

5C0C3782F7ACC2F79F92515D82094
467E3428781489DAE34D5086768EA
BF07D2B035BCB7B6C9D3AEC9EA08
B41AD79330C8335510A408CE5BF56
D6C5EF8A35ADD



CÁMARA DE
DIPUTADOS



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa
Nacional
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

A favor

6FDE359A136BFF205826AB96DE323
B63466DA8A2EEE91D3DAD41869D0
1109C8F536CBA0A649EA5886CC3FE
E90CADC7EA4BC6F2B67189023A968
8B51257B910BA



Ricardo Aguilar Castillo

Abstención

AD8584F7591AC75C18778E0A3BC1E
90893F98CBFF7D7F07C2F313FE5FB
DCB7D2F18615ED9AE89A921471C28
9D37D970E962803295B61AB4B564E
F815164D668E



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

4DD9D1D11345DCB75D765B93037E8
8ECE7DE5AEDD79E71AAD9084AD1
B32FBAD31B9B0FC2F90C0F32DA0A
9E955FA15D2F01C2E400372D116E9
10C28529B5B1C55



Rocío Barrera Badillo

A favor

0A4B0AF3742924DF54823FA2942D4
AF73D46022806EA364F629C6FC293
71613776251DA8275C79938A37ECF
BF51978147B71A08E7E2F4451C2A44
6EDD6E09135



Silvano Garay Ulloa

Ausentes

2C3B5C295D2BAA9D8908D9FC7AF3
F07FA8B10C105A74F57ACA9026E9F
34FB3B1569E8BC3FD712F391E8A03
30BCE9636F64C303606FF7C5016025
DF3E53F949D1



Tatiana Clouthier Carrillo

Ausentes

DAB0875ABB04A847132E501E76B01
32079C9ED73EBA7DF50967A9A08F1
400B9ECF6A5ACE1DB81BA1BAC1D3
CA3C02C2A0746D0FF0BEE79025238
A004F9750058F



Valentín Reyes López

A favor

C20FF2D218EFB32C5B806D9DF072
C17E5792A45CADCD933852BED765
9FBF3825884C0E1E207203B17FFB01
2E4AAEBD9502AB9AD1A92D1B9658
A6D1E78F895B47



CÁMARA DE
DIPUTADOS



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa
Nacional
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA	Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población



Vicente Alberto Onofre Vázquez

A favor

75096E3F45F9FBD458E32ED71178D
D142D73BBEBBAFF929F5DE1A449E
643B27104D03F85A4F3A7CAE72F1E
C2E1C750915B8C2103CA04C673FC9
7CB128E52A902

Total 35



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Defensa Nacional

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa
Nacional
LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.
INTEGRANTES	Comisión de Defensa Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Abelina López Rodríguez	Ausentes	7B760BEEF7E255D3FE9F23B65A6A2 B23401D2CBA61905DFAB760946F52 33AE4197C7C4F16CE65003C56FD81 025D4EA8A37F770938243E9608AD60 A344F9B7352
 Agustín Reynaldo Huerta González	A favor	C4D4ED46E69F72CD8F0633774AB09 023B0099C93A0AF9A02FC6325FA8C D38D346519BB31C86C787449104CF F46474C8A3B67B88A292086B95D6D 5A2ACBFD39C4
 Armando Javier Zertuche Zuani	A favor	8E631E906188C7A3DBD07C99E8BF7 3EBA289883985E4C5E38A1130B8309 87AE22B9C19D7B79EFA3401E106C7 AEF4A91E7AEFB9C8CADD504A5B50 873E726178BC
 Benito Medina Herrera	Abstención	D1BF20624155B47E0F9BC513F91062 D2EEC7B205D022DC492788031C6C4 E0D31F47B43E37528323DE36A8F1E 0F731A7EE8FDC7F02FCFCD2C3C8C E03AEB42B411
 Carlos Humberto Castaños Valenzuela	Ausentes	D29D818FE14DABBFACE1E21E5C9E 18494F043BE1B844B9A1CA640F73F BDDDBCCA3B1C1A20E1A8FCC20B42 45E586A8B03BB1002C6BD184B3325 1CDC0A4FED673E9
 Carmen Julia Prudencio González	En contra	66A3223EDCFBB18819A368CF12637 159B304D7D25D7E5C76F03AABA8B8 CD483D57A3881B228441AE613F6D2 149C220726EA8AF6DFE4087D0E124 DA23351A9B2E



CÁMARA DE
DIPUTADOS



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Defensa Nacional

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa
Nacional
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA	Dietamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.
INTEGRANTES	Comisión de Defensa Nacional



Claudia Reyes Montiel

A favor

AD3DBF3484B4F31683161E1EFAE01
1732FCE3660968247CA296D122F5F
AD64F1CC6C3BF92BC82A720212278
3D80E052F8DA9EC3495AEB125E887
1B15F1BD5DCE



Dionicia Vázquez García

A favor

255DA2867A1031FDE6B767E8979FC
7AAF8C588ED90BD201753A52975E
AF2907E5DFCD42F5FC3DAE9E7370
6A4701B9202A27FF78D0351D69C998
40EE780DF21C



Felipe Rafael Arvizu De la Luz

A favor

D62B65597B82AB41AB34A2C540F89
3B87D829D2226D4D726823807FAC5
C3841E01A919E8AAF82D2485EE3B8
4B2C3D18BCA6424246780AF73E2F4
00D5D1C12B36



Fernando Donato de las Fuentes
Hernández

Ausentes

64811EB361617A2A4D9858ADA8700
B904CFA568A6EF95FF697EE67D390
C8C5C84613002BFDC71AE3642A494
8FD9484C15F0341FB3FF386707C2E
EFC03F237ED0



Fernando Torres Graciano

Solo asistencia

3411B100B1A73880FFB506B0343758
CA381BEC00DDA948938ADE135FE0
3C34F54D20A794256D267E96F2C40
582761FE8A3C093CA635B698297A57
7C4F2AD8341



Gerardo Fernández Noroña

Ausentes

D8F430606E16B889E3B283B89B1114
423A9BB434F73864A60810D0792640
30E1EC5FB37E1FE378600D90DE082
84B53692116F080A8C0293E92D6728
CC93BD4A7



Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y
Meneses

A favor

FA271FBF7283ECAC6E89737BFB043
63A5AFBDF590847C80458E0411D33
94AD8165A59EE5EAD1571FD62B308
B09951AC9F52EB99B6BE65009E831
83D83BF539EF



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Defensa Nacional

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa
Nacional
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA	Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.
INTEGRANTES	Comisión de Defensa Nacional



Iván Arturo Rodríguez Rivera

Ausentes

9C0274AC1C22C9F7C05805426BACE
6A94F371C7DFAD9E39A9F882FBE5
127BBDA84EA4BCB9DC88C35E473F
EE7289CAE0FCA514700C7A71D130B
718C90B40E826



Jannet Tellez Infante

A favor

B9E9B732A1B647160EE8EB68C40E4
7564D757262A29BAAC05D3AD4DF48
1B800BD7C9F49B92473C74884538A
D96F7AC46A9434717E6ABF406281E
F38494DED594



Jesús Carlos Vidal Peniche

Ausentes

2328ACE04D2F64051C8244142C72D
D1C0A6791378E988BDF2DC397174F
DCEC7427B7BBA6F591FF9ABFCA18
74BE6601482B0A05FDC8F862485E5E
CA4092C084540



Juan Francisco Ramírez Salcido

En contra

298EB6952933C281D48F35EB121C6
8299F1C70B0318E166C981299D1D8
BE9EE32E35237626B485C3E565880
D8AD8992ED246CD8C5B678D521578
6DC070236E07



Juan Ortiz Guarneros

Abstención

6EEFBB75B4BA895D00D7B183520D3
96F685F86A0E1C456427B35402712B
00D474972839BDCEC7C7266F22905
91745DE94BA6F39F81C9B94DD70B2
D0D8DDAAB94



Manuel Huerta Martínez

A favor

B42BDF8DDAA3729707A405C80C8D
8B6A581777BD869B04B57FB9EDD0F
38BAB9FE12024B47315134E3AED30
59EEC0022FA573297D9EF6B5FA659
8619023D9C71C



Marco Antonio Adame Castillo

En contra

A7AD471BB765AA78F44C910ACF697
CE1C7648ACF2F19E7E6761EC64049
24FF3FE39802536A50B6B912F8BC40
CE61B6A6729F4811C42C840F1FAA2
E9393ACBDE1



CÁMARA DE
DIPUTADOS



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Defensa Nacional

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa
Nacional
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA	Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.
INTEGRANTES	Comisión de Defensa Nacional



Miguel Ángel Chico Herrera

A favor

FF2422EFFF64079B5A8F2CEF00C99
BB8B39CF34C23B0C66A710D9433D
A97B2EF64C9B40E58435D8A6DF016
BB7B4BD7436F4BDFB8CFAC9B3619
7A04C018549805



Miguel Ángel Márquez González

A favor

2DDBCD665AC2B197BFB04403DE8D
4AD7D3F700D8A74935EF35EAE3796
042672D0B4B99645B2CE9090773E35
EEA436C18D8AE7EC4E8DB04ACB46
F3A11671BD089



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

25A210E4314332E1B20255404B40C6
7A6AC682D18EA401ECF885017484D
51A68CD8547D8E0FEFAF808BF48A5
ACA3BD6C6EF033FACAD0F33771C8
3D453C8ECA3E



Ricardo Flores Suárez

Ausentes

1969479FF7BC6DFB466FF29BCB7A0
F34179E7FDF1941ED560A2409A8137
1EDEA154497B399D18788ACC9E692
B8F9116D375AF88CD5BDDCB6C9CA
1498048FA1D0



Roque Luis Rabelo Velasco

A favor

9A195A3FD019AB921B399616364979
9F122F18476060424CA98BAE7D829F
A331DEE68A9314DE05170A60FF712
3C5A87E2877F9A853715166D8D6943
2151B59CF



Ulises Murguía Soto

A favor

7B4885CAE03D678C81C651A6421C4
3F388D1E128599C18D2ECE3F08D38
D47556A6287595F718B88766E89D01
9FC0B37F972B65E83235A93BEB0D7
6D07513DEEA

Total 26



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Gobernación y Población

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

lunes, 14 de diciembre de 2020

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	1
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Rocío Barrera Badillo	Asistencia por sistema 9E4B3FF138B06A40F E940FB9E205313545 8398EE2417CB703A4 E9606C3C0F52DCCB C75E7A8AD1937A033 67010E5BC5E8A3418 657F78E27ED5EAD85 320A4EC4FD	Asistencia por sistema 9E4B3FF138B06A40FE 940FB9E205313545839 8EE2417CB703A4E960 6C3C0F52DCCBC75E7 A8AD1937A03367010E 5BC5E8A3418657F78E 27ED5EAD85320A4EC 4FD
 Araceli Ocampo Manzanares	Asistencia por sistema 4F71AEF85A698E575 830758F804FB7AABA 73D1971045B1C4F27 6C1F97A15CA4C759 A19CA2CE3E9C1136 34104EF7E721E10F0 BA9D8A349EBF3C66 C20B82C70C1F	Asistencia por sistema 4F71AEF85A698E5758 30758F804FB7AABA73 D1971045B1C4F276C1 F97A15CA4C759A19C A2CE3E9C113634104E F7E721E10F0BA9D8A3 49EBF3C66C20B82C70 C1F
 Beatriz Dominga Pérez López	Asistencia por sistema 69B1ADBBB7B23C5C DBC529F6D422DEBA 769CEE5E5704AB77 EB2F8EA67281CB093 D3ABA59C90628D89 DB1F1103DDA19C35 846252A457BDEF879 06A430E072E43	Asistencia por sistema 69B1ADBBB7B23C5CD BC529F6D422DEBA76 9CEE5E5704AB77EB 2F8EA67281CB093D3A BA59C90628D89DB1F1 103DDA19C35846252A 457BDEF87906A430E0 72E43
 Jaime Humberto Pérez Bernabe	Asistencia por sistema 3E58D93938BB477BF 59DB366DE98757A33 8F98664A309606D3D 97AABEEBBC701729 BA4DC3A02B40A129 E46C46213590E4066 36DBB93C91E14992B 1F40FC6A86B	Asistencia por sistema 3E58D93938BB477BF5 9DB366DE98757A338F 98664A309606D3D97A ABEEBBC701729BA4D C3A02B40A129E46C46 213590E406636DBB93 C91E14992B1F40FC6A 86B
 Jorge Ángel Sibaja Mendoza	Asistencia por sistema 0BB40CDE1F07BA94 EC6410E41F7312130 E6D054FDB9833C070 CCD5FA973469623D4 C98970AB6E666B1D0 354D53AF7C524FC83 E2A0B209F05B27753 D37CFB82E2	Asistencia por sistema 0BB40CDE1F07BA94E C6410E41F7312130E6 D054FDB9833C070CC D5FA973469623D4C98 970AB6E666B1D0354D 53AF7C524FC83E2A0B 209F05B27753D37CFB 82E2



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Gobernación y Población

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

lunes, 14 de diciembre de 2020

NÚMERO DE SESION	1
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Jorge Arturo Espadas Galván	Asistencia por sistema EC6668A0D0C78494B 358BEA77334DFB907 7FD8D0547832E1A39 D0F5F711CF41101CD 3136E6E8D23031FEB 039860432E7CFE8EA B907A7B99742B3B3F A6C18A9CD	Asistencia por sistema EC6668A0D0C78494B3 58BEA77334DFB9077F D8D0547832E1A39D0F 5F711CF41101CD3136 E6E8D23031FEB03986 0432E7CFE8EAB907A7 B99742B3B3FA6C18A9 CD
 José Luis Elorza Flores	Inasistencia 9DEA0DE6E26F94DC 27B986DBA7AFAE02D0 D0256A91DE4523B58 327D4BB77C65D9E3 E8CB31F63A3B2E984 078C223E70226BFD9 F75DB50CDA494CA3 28FE7F050F4E8	Inasistencia 9DEA0DE6E26F94DC2 7B986DBA7AFAE02D0 256A91DE4523B58327 D4BB77C65D9E3E8CB 31F63A3B2E984078C2 23E70226BFD9F75DB5 0CDA494CA328FE7F0 50F4E8
 Vicente Alberto Onofre Vázquez	Asistencia por sistema 021326930BAB929CB 24A263A805D982294 2BF4EF5C969231C66 B7B8B6A770AA0D5B 252D836DD7ADE3AA B1BB1986A4D91DD5 7056F231BE583542F 6B478FA52129	Asistencia por sistema 021326930BAB929CB2 4A263A805D9822942B F4EF5C969231C66B7B 8B6A770AA0D5B252D8 36DD7ADE3AAB1BB19 86A4D91DD57056F231 BE583542F6B478FA52 129
 Adriana Dávila Fernández	Asistencia por sistema 276AC70A4A6D4AD0 3EBE6F2274D506FA8 30B280E3C28534FD8 9C7C18E952D5800F0 064ACA124B789A9EF 168CB0BA88FDE673 D782F9D24C675A601 60217C89933	Asistencia por sistema 276AC70A4A6D4AD03 EBE6F2274D506FA830 B280E3C28534FD89C7 C18E952D5800F0064A CA124B789A9EF168C B0BA88FDE673D782F9 D24C675A60160217C8 9933
 Alfonso Pérez Arroyo	Asistencia por sistema 1550429CDB447750D 6775FCC69B9DE34339 7F18790596A562949 C92258D7AD6EFF1E 53C95BC9061801208 B12046E4ABA082083 E5D84DB260F389DA 478CB9162AC	Asistencia por sistema 1550429CDB447750D6 775FCC69B9DE34397F 18790596A562949C922 58D7AD6EFF1E53C95 BC9061801208B12046 E4ABA082083E5D84D B260F389DA478CB916 2AC
 Alma Delia Navarrete Rivera	Asistencia por sistema 8777A36006E204261 BA085ADD46A84FF4 F69A6996F60E7279D DC1C1B1B8E33342C 862BCDC87974940F4 2269F534B50625A4F 056AE85F66DA63A33 DE45137E8CC	Asistencia por sistema 8777A36006E204261B A085ADD46A84FF4F69 A6996F60E7279DCC1 C1B1B8E33342C862B CDC87974940F42269F 534B50625A4F056AE8 5F66DA63A33DE45137 E8CC



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Gobernación y Población

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

lunes, 14 de diciembre de 2020

NÚMERO DE SESION	1
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Carmen Julia Prudencio González	Asistencia por sistema 841278E82EB94979F 1085B3F8FE44F2FFA B9432D180486790AB 51863C65309AC0F55 0DDCB57939D07D30 7396C36A5CAE295FA AA92F8BEC5114ED0 1F22BAD55ED	Asistencia por sistema 841278E82EB94979F1 085B3F8FE44F2FFAB9 432D180486790AB518 63C65309AC0F550DD CB57939D07D307396C 36A5CAE295FAAA92F 8BEC5114ED01F22BA D55ED
 César Agustín Hernández Pérez	Asistencia por sistema 33498969D42FCE62B 852671A1628FA5A52 7A40674C8E5A5E2F5 AC3C2FE7D8A62A59 489883BD13E25C7D CD869C95367DA8505 2069662C2F3EA8534 A6455101D4A	Asistencia por sistema 33498969D42FCE62B8 52671A1628FA5A527A 40674C8E5A5E2F5AC3 C2FE7D8A62A5948988 3BD13E25C7D869C 95367DA85052069662 C2F3EA8534A6455101 D4A
 Cruz Juvenal Roa Sánchez	Asistencia por sistema BF125758873D76935 C6C2149E22FF03FB5 E00F85C55A17A557C 811EAD484FB86F1BB 9F41B3738AD28F5D0 FFB17EBD2C7719BD 5A0F888A46CC975F5 65E53B38AC	Asistencia por sistema BF125758873D76935C 6C2149E22FF03FB5E0 0F85C55A17A557C811 EAD484FB86F1BB9F41 B3738AD28F5D0FFB17 EBD2C7719BD5A0F88 8A46CC975F565E53B3 8AC
 Felipe Fernando Macías Olvera	Inasistencia A73FF78DE9F363B49 A5D9882E659CDEBB 8E52992F5AA9E8579 96286D994A554ACF0 71150490BD1BA4AFB FFDF655DAEBCF107 08FE309D809AA73B9 C039E30EC66	Inasistencia A73FF78DE9F363B49A 5D9882E659CDEBB8E 52992F5AA9E8579962 86D994A554ACF07115 0490BD1BA4AFBFFDF 655DAEBCF10708FE30 9D809AA73B9C039E30 EC66
 Fernando Luis Manzanilla Prieto	Asistencia por sistema 8EAA03055C2717259 D7592523EB9C6B7C7 014833E7C2FFE1F55 1B70E7A5D012F6E3A 75D148BFF763A1469 D5B39ACFA84A61A7 725D175EFB5D22694 1ABAFB55EF	Asistencia por sistema 8EAA03055C2717259D 7592523EB9C6B7C701 4833E7C2FFE1F551B7 0E7A5D012F6E3A75D1 48BFF763A1469D5B39 ACF84A61A7725D175 EFB5D226941ABAFB5 5EF
 Fernando Torres Graciano	Inasistencia CF96D42E14FEE6BA 0417E864FD1FE361B 8142DD8E5D69B19E2 D45D0941D287CB5E 74D8699F801E89BF9 CCEC7D79B7951BC1 F2496B1B17244FAB2 95703011A17E	Inasistencia CF96D42E14FEE6BA0 417E864FD1FE361B81 42DD8E5D69B19E2D4 5D0941D287CB5E74D8 699F801E89BF9CCEC 7D79B7951BC1F2496B 1B17244FAB29570301 1A17E



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Gobernación y Población

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

lunes, 14 de diciembre de 2020

NÚMERO DE SESION	1
DIPUTADOS	

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Flora Tania Cruz Santos

Asistencia por sistema

C7DF1F79E9A66F246
C24876CBAFBB21C8
2A087A490E354CB9A
99EADD2C49020AC1
F5CDD21FE3FEC1FC
B7987AD9F6DF81D76
918E87BEA0416ED67
47385F3FE350

Asistencia por sistema

C7DF1F79E9A66F246C
24876CBAFBB21C82A
087A490E354CB9A99E
ADD2C49020AC1F5CD
D21FE3FEC1FCB7987
AD9F6DF81D76918E87
BEA0416ED6747385F3
FE350



Ivonne Liliana Álvarez García

Inasistencia

5E092C84BD1ACF6E
D7E8D6376F0F04B4D
5F693A36412DEB077
AB18773641979C1F3
A4F1BDA3812D40D0
453BECEC2418CA22
3639BC29380BB0D56
D48A86CCF9C7

Inasistencia

5E092C84BD1ACF6ED
7E8D6376F0F04B4D5F
693A36412DEB077AB1
8773641979C1F3A4F1
BDA3812D40D0453BE
CEC2418CA223639BC
29380BB0D56D48A86C
CF9C7



José Ángel Pérez Hernández

Inasistencia

108B6E0B1B3C4EE3
FDBBCEDFCD2A2E9
AF40E9130B0E47D4E
FEFB8E16960E70FC8
6C5C30197F239E181
1EFB42E7E99FFA832
F4CAC6CAA07EA2C
C7D1FA4559D443

Inasistencia

108B6E0B1B3C4EE3F
DBBCEDFCD2A2E9AF
40E9130B0E47D4EFFF
B8E16960E70FC86C5C
30197F239E1811EFB4
2E7E99FFA832F4CAC
6CAA07EA2CC7D1FA4
559D443



Lizeth Amayrani Guerra Méndez

Asistencia por sistema

05AD1F9D0C4ED6E4
33809549E0E4F42857
A58EF26C7803EB443
248DC1DDD95A110B
44817ECCD0F80AB3
9BF94804BBFEF47C
ED215D579F30F1606
5FF7E792BAF0

Asistencia por sistema

05AD1F9D0C4ED6E43
3809549E0E4F42857A
58EF26C7803EB4432A
8DC1DDD95A110B448
17ECCD0F80AB39BF9
4804BBFEF47CED215
D579F30F16065FF7E7
92BAF0



Ma. Guadalupe Almaguer Pardo

Inasistencia

27F8ECD6CB930EB8
5DCC7BAFBEFC4B40
AD6D6A4141C5F84E
69B7FE9906B956165
87677DC9A8B0D27C
4930F8FABEE5A403F
6C341AC9636EFFF9C
BB4D1D7C1E773E

Inasistencia

27F8ECD6CB930EB85
DCC7BAFBEFC4B40A
D6D6A4141C5F84E69B
7FE9906B95616587677
DC9A8B0D27C4930F8
FABEE5A403F6C341A
C9636EFFF9C9BB4D1D7
C1E773E



Marco Antonio Gómez Alcantar

Asistencia por sistema

96DB485566AA80431
197D5EF449803FC9E
3AAC41742E18FF410
FF10522D4F399EDA
D90B681855CC55DA
53469B055ACB3D4C
E12C3A13140283E0C
76301A4C792F

Asistencia por sistema

96DB485566AA804311
97D5EF449803FC9E3A
AC41742E18FF410FF1
0522D4F399EDAD90B6
81855CC55DA53469B0
55ACB3D4CE12C3A13
140283E0C76301A4C7
92F



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Gobernación y Población

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

lunes, 14 de diciembre de 2020

NÚMERO DE SESION	1
DIPUTADOS	

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Marcos Aguilar Vega

Inasistencia

7470B8AF8F1CB259A
4C2498155131B4C87
67F778686DD7FBCD
60E25DF50FB01F2F1
5718DC99CDBA330A
B0FEBA47772C8B8F4
4BF6E0E0A53943F44
25E7C0B0D3B

Inasistencia

7470B8AF8F1CB259A4
C2498155131B4C8767
F778686DD7FBCD60E
25DF50FB01F2F15718
DC99CDBA330A80FEB
A47772C8B8F44BF6E0
E0A53943F4425E7C0B
0D3B



María Lucero Saldaña Pérez

Asistencia por sistema

F00B24AEF878FA476
D429619ADA25726AC
7DAD430E91FFC2643
B12A13AC4A8A4D7F
9EC5B2B12883F2EC
A3A8D43B8487B8449
FD3EE826BDCDC32FE
2B4673431EAD

Asistencia por sistema

F00B24AEF878FA476D
429619ADA25726AC7D
AD430E91FFC2643B12
A13AC4A8A4D7F9EC5
B2B12883F2ECA3A8D
43B8487B8449FD3EE8
26BCDC32FE2B467343
1EAD



Martha Tagle Martínez

Asistencia por sistema

881FE2FCF8DD8A86
652652A955EEC6BD3
D9093DE1322DA9523
34222EC6BA4FA9655
851BA3FBA68DD3DA
ED8F01CD4115D4EB
30816B949A8902AFA
9B21E430DF45

Asistencia por sistema

881FE2FCF8DD8A8665
2652A955EEC6BD3D9
093DE1322DA9523342
22EC6BA4FA9655851B
A3FBA68DD3DAED8F0
1CD4115D4EB30816B9
4948902AFA9B21E430
DF45



Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez

Inasistencia

C18092F9FA86B4343
18B65FEF7A5349B68
469B96054F2903BE8
77EDE5001385707AA
B2CCC3845B9A379E
64B49283FB2A9D8E2
05DCA58BCAEFF93
908787CE06F

Inasistencia

C18092F9FA86B43431
8B65FEF7A5349B6846
9B96054F2903BE877E
DE5001385707AAB2C
CC3845B9A379E64B49
283FB2A9D8E205DCA
58BCAEFF93908787C
E06F



Miguel Ángel Chico Herrera

Asistencia por sistema

AFDDC695EE2B9B9C
700A03232A3BE8686
83916E8A84E56169A
87F6AB1FEB73E75B6
8B0969B35994B5480
3769062094EB2F6910
6C4BE741183EBC50
C3C25A2C5D

Asistencia por sistema

AFDDC695EE2B9B9C7
00A03232A3BE868683
916E8A84E56169A87F
6AB1FEB73E75B68B09
69B35994B5480376906
2094EB2F69106C4BE7
41183EBC50C3C25A2
C5D



Miguel Prado de los Santos

Inasistencia

739E793CF05EC3A50
CAC79AA05AB851C2
75546C31418DBA6A8
CE13EB0ADEF63B2C
29E1CACBDF060FF3
90C5328E489BACDC
F6071C67A8F1D22AC
0ADB09A26C891

Inasistencia

739E793CF05EC3A50C
AC79AA05AB851C2755
46C31418DBA6A8CE1
3EB0ADEF63B2C29E1
CACBDF060FF390C53
28E489BACDCF6071C
67A8F1D22AC0ADB09
A26C891



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Gobernación y Población

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

lunes, 14 de diciembre de 2020

NÚMERO DE SESION

1

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	Asistencia por sistema 2B7204E353156C548 4140A462061221AD0 B96BAD824FB423D1 D92009471A4BD693E 0EF7D76D45A184DE 25777DAA7FC6FABB 6A03B8C1053EB6AE E7E7BC6085DF4	Asistencia por sistema 2B7204E353156C5484 140A462061221AD0B9 6BAD824FB423D1D920 09471A4BD693E0EF7D 76D45A184DE25777DA A7FC6FABB6A03B8C1 053EB6AEE7E7BC608 5DF4
 Ricardo Aguilar Castillo	Asistencia por sistema B2B2F674A36A7A311 E988D65840C0B0932 26177736AB16D48A8 D5146E0FB4143D370 D26F8B028D22E8404 336812D04FA7BF55F 34CD88EDAEEF8B8B5 8D4847920A	Asistencia por sistema B2B2F674A36A7A311E 988D65840C0B093226 177736AB16D48A8D51 46E0FB4143D370D26F 8B028D22E840433681 2D04FA7BF55F34CD88 EDAEF8B8B58D48479 20A
 Roberto Ángel Dominguez Rodríguez	Asistencia por sistema DF311C9F934BEBDB 2E24BDE5E06D6D4C 733DE01AE9C1A5B8 5E63A076DD1A51724 DD8A69A26E4445495 8EE6B82ADC2B332A E51E7F475DB2251A9 223FD99568408	Asistencia por sistema DF311C9F934BEBDB2 E24BDE5E06D6D4C73 3DE01AE9C1A5B85E6 3A076DD1A51724DD8 A69A26E44454958EE6 B82ADC2B332AE51E7 F475DB2251A9223FD9 9568408
 Silvano Garay Ulloa	Inasistencia C04D6436C9EDE69A 076543E78833F7ED3 4CE80E1372E854BAF EE3E1C4F6C7EF80C A3FC59A003CA92E5 A9789D64F3F18E4F0 5E8E07A6150535ADD C4FF53778F22	Inasistencia C04D6436C9EDE69A0 76543E78833F7ED34C E80E1372E854BAFEE3 E1C4F6C7EF80CA3FC 59A003CA92E5A9789D 64F3F18E4F05E8E07A 6150535ADDCC4FF5377 8F22
 Tatiana Clouthier Carrillo	Asistencia por sistema 758D74BEAF6F2C9D 1964C51D70E74DD06 EF168818B6E5DFEF0 5C1B8279E9FD4E121 0F7EBFEBEE0B4651 C08568360EA6601C6 7A6C798D4097BFFA E66B43AD3205	Asistencia por sistema 758D74BEAF6F2C9D1 964C51D70E74DD06E F168818B6E5DFEF05C 1B8279E9FD4E1210F7 EBFEBEE0B4651C085 68360EA6601C67A6C7 98D4097BFFAE66B43A D3205
 Valentín Reyes López	Asistencia por sistema 7B7782DA043A211AD BFBC4C5FC7BE3DD7 AE0AA3DBD268C5C3 C59E73DB24356F25B 3E7CFAEABF58C95B F4FCDF6AF7AE25A4 8430E7889CF5F8947 C3BD9CQ39DD65	Asistencia por sistema 7B7782DA043A211ADB FBC4C5FC7BE3DD7A E0AA3DBD268C5C3C5 9E73DB24356F25B3E7 CFAEABF58C95B4FC DF6AF7AE25A48430E7 889CF5F8947C3BD9C0 39DD65
	Total	35



CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Comisión de Defensa Nacional

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

lunes, 14 de diciembre de 2020

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	1
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Benito Medina Herrera

Asistencia por sistema

8FB85B3A6C31380AD
BAE5BC9B16015B39
EFB325FAD4E0D41B
0E5C6E2A7AA5A7232
D48A46358B8E6DC19
3B4DAD34F5F95D7A
96075658A763ABA20
4F696E6304CD

Asistencia por sistema

8FB85B3A6C31380AD
BAE5BC9B16015B39E
FB325FAD4E0D41B0E
5C6E2A7AA5A7232D48
A46358B8E6DC193B4
DAD34F5F95D7A96075
658A763ABA204F696E
6304CD



Armando Javier Zertuche Zuani

Asistencia por sistema

501904F7311C5CCD
CDA98B38616F7F9C3
0D5DC0CB68E62711
F5E9C89F274E5FA8B
65845FF82D9927B03
2FC69D4DEC2878E0
42158AD7F0532DA8B
5362AA562E96

Asistencia por sistema

501904F7311C5CCDC
DA98B38616F7F9C30D
5DC0CB68E62711F5E9
C89F274E5FA8B65845
FF82D9927B032FC69D
4DEC2878E042158AD7
F0532DA8B5362AA562
E96



Fernando Donato de las Fuentes Hernández

Inasistencia

75AAF4E259F515ED
DC20E55003D8CD76
6990C99D468B680CC
60B3680EC4CD542C
ACFA37664F9E0C816
D0E199C99A84B8BF
CD0509D5063F4ECC
4113DD31FF9ED

Inasistencia

75AAF4E259F515EDD
C20E55003D8CD76699
0C99D468B680CC60B3
680EC4CD542CACFA3
7664F9E0C816D0E199
C99A84B8BFCD0509
D5063F4ECC4113DD3
1FF9ED



Fernando Torres Graciano

Inasistencia

DF1BDC7F895A66B7
32F50E87D6B473EED
4B7D4DAFB99A1687
C758A9DB18CBC438
311F1A7731E6823A1
778ABF53A47653BAD
ABE5E22F12BFCECA
95AC8D3C111E3

Inasistencia

DF1BDC7F895A66B73
2F50E87D6B473EED4
B7D4DAFB99A1687C7
58A9DB18CBC438311F
1A7731E6823A1778AB
F53A47653BADABE5E
22F12BFCECA95AC8D
3C111E3



Iván Arturo Rodríguez Rivera

Inasistencia

028C42E15FD57427B
8A05D405D440387FE
DF55C85E94A9881F5
444EB609F6AB9FA8D
E30555E26B33A3383
222E669C33191A287
1641FB34778548D69
D74BE969D

Inasistencia

028C42E15FD57427B8
A05D405D440387FEDF
55C85E94A9881F5444
EB609F6AB9FA8DE30
555E26B33A3383222E
669C33191A2871641F
B34778548D69D74BE9
69D



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Defensa Nacional

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

lunes, 14 de diciembre de 2020

NÚMERO DE SESION

1

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Jannet Tellez Infante

Asistencia por sistema

AEC3899963BC3DD7
84EEC96EE84E92713
11487DB0733AC47FF
0B99842C1ADCE0007
A8481E0780160B644
55CDBACFC28545A5
B71DBBABA771ACF7
627675C69E93

Asistencia por sistema

AEC3899963BC3DD78
4EEC96EE84E9271311
487DB0733AC47FF0B9
9842C1ADCE0007A848
1E0780160B64455CDB
ACFC28545A5B71DBB
ABA771ACF7627675C6
9E93



Abelina López Rodríguez

Inasistencia

D85C179AF2E1E6EA
B2CA74623AAA41F76D
77853AE93589B59A4
A1AF976B4A6474E6D
01EC2E94926D55B2C
D147AFD946A35005C
DC55348E2E080534
F7DF354780

Inasistencia

D85C179AF2E1E6EAB
2CA74623AAA41F76D77
853AE93589B59A4A1A
F976B4A6474E6D01EC
2E94926D55B2CD147A
FD946A35005CDC5534
8EC2E080534F7DF354
780



Agustín Reynaldo Huerta González

Asistencia por sistema

2CB827F90C2B770B5
BF4C583510BACBFD
D8AEBFCC5300B205
AED80EC9DE656A3E
933B00D9C1F809BA8
C75CA0FED73FE9A3
F5DDDB99F0F0B338
037AD101FAF775

Asistencia por sistema

2CB827F90C2B770B5B
F4C583510BACBFD8
AEBFCC5300B205AED
80EC9DE656A3E933B0
0D9C1F809BA8C75CA
0FED73FE9A3F5DDDB
99F0F0B338037AD101
FAF775



Carlos Humberto Castaños
Valenzuela

Inasistencia

F6E78E5CA1CA5CD5
7D2BFDFB80C7CE66
5AF681BA5896977AC
477C4A34FBBD31168
979BC0B46F7131E31
00F5ABF15A83CB817
BADBBF843E5020F0
DDFD5D984B5E

Inasistencia

F6E78E5CA1CA5CD57
D2BFDFB80C7CE665A
F681BA5896977AC477
C4A34FBBD31168979B
C0B46F7131E3100F5A
BF15A83CB817BADBB
F843E5020F0DDFD5D
984B5E



Carmen Julia Prudencio González

Asistencia por sistema

8F124BFDAFC23A2C
3DE3B51DAE885B77
BF799E5F322192F31
EEFEC0C1F8B0C0B6
41C62441AF35A5984
8702A26D82A329C70
658AF88ECCD56EFE
4601080EC0C20

Asistencia por sistema

8F124BFDAFC23A2C3
DE3B51DAE885B77BF
799E5F322192F31EEF
EC0C1F8B0C0B641C6
2441AF35A59848702A
26D82A329C70658AF8
BECCD56EFE4601080
EC0C20



Claudia Reyes Montiel

Asistencia por sistema

46C828DF235D2C4A5
C410A10495D06DC01
507EB9B76973CB4E5
8BA1DE8ED5873B5E
200E482795CC14D23
6252220EEAB6634440
344400736AC4A6FDC
E0F86256C9

Asistencia por sistema

46C828DF235D2C4A5
C410A10495D06DC015
07EB9B76973CB4E58B
A1DE8ED5873B5E200
E482795CC14D23358E
6252220EEAB6634440
0736AC4A6FDCE0F86
256C9



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Defensa Nacional

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

lunes, 14 de diciembre de 2020

NÚMERO DE SESION		1	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Dionicia Vázquez García	Asistencia por sistema 89FE08844879810976 15141D1C1DE9F1943 676E5D02740B24FE1 421A9D83C99186C54 0161A5A069F77ABAD 14F7F5EA6175AEDF7 D9999E7E5DAD4FCF 958171A0A	Asistencia por sistema 89FE088448798109761 5141D1C1DE9F194367 6E5D02740B24FE1421 A9D83C99186C540161 A5A069F77ABAD14F7F 5EA6175AEDF7D9999 E7E5DAD4FCF958171 A0A
	Felipe Rafael Arvizu De la Luz	Asistencia por sistema 39C0E6DE1B8ED70F 4B8F989543EADAD2 FACD2D01F6F10C85 1A0AA9D799BE17B9 CD625DAB40ADAE06 105AE1E88CD13854F 0DED0E36E9013C470 22C5DEFDC6FCA8	Asistencia por sistema 39C0E6DE1B8ED70F4 B8F989543EADAD2FA CD2D01F6F10C851A0 AA9D799BE17B9CD62 5DAB40ADAE06105AE 1E88CD13854F0DED0 E36B9013C47022C5DE FDC6FCA8
	Gerardo Fernández Noroña	Inasistencia C9E67876E82B2B0E4 8EA7ADB946E5FF21 BA2B8ADB7CD5E779 CB518F49793D7AF36 27B4C806E1B1ADF0 D3D6860F72625CB3B B42B10A9384CE9355 F7B92E5DDBC1	Inasistencia C9E67876E82B2B0E48 EA7ADB946E5FF21BA 2B8ADB7CD5E779CB5 18F49793D7AF3627B4 C80651B1ADF0D3D68 60F72625CB3BB42B10 A9384CE9355F7B92E5 DDBC1
	Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	Asistencia por sistema 9D4319D0BB137B2D4 C02B864229B68254F 6515763B6762929665 6A0BAE44641BA6755 F87EEEEB31B6A46C DC45137B675DA00A FD4F85FD8A66F7916 EDDF5F04E	Asistencia por sistema 9D4319D0BB137B2D4 C02B864229B68254F6 515763B67629296656A 0BAE44641BA6755F87 EEEEB31B6A46CDC45 137B675DA00AFD4F85 FD8A66F7916EDDF5 F04E
	Jesús Carlos Vidal Peniche	Inasistencia 827B1733984337EE7 E28C9F2C904589C87 2189BC6F237AA400E BBBC639D6735E2A B24FD4F115303ADF7 291484F016672ACDB 0AC88E204D6C0A682 D4861717DC	Inasistencia 827B1733984337EE7E 28C9F2C904589C8721 89BC6F237AA400EBB BBC639D6735E2AB24 FD4F115303ADF72914 84F016672ACDB0AC88 E204D6C0A682D48617 17DC
	Juan Francisco Ramírez Salcido	Asistencia por sistema F14D142F4E829E7A4 781DB6E50342F467D 7DAF64732F8CFB022 A158ED5E6096052B6 724FB280251D46132 5B3E2F67F983E753D 320492EBE82825B7D 0CF1BFC3C	Asistencia por sistema F14D142F4E829E7A47 81DB6E50342F467D7D AF64732F8CFB022A15 8ED5E6096052B6724F B280251D461325B3E2 F67F983E753D320492 EBE82825B7D0CF1BF C3C



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Defensa Nacional

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

lunes, 14 de diciembre de 2020

NÚMERO DE SESION	1
DIPUTADOS	

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Juan Ortiz Guameros

Asistencia por sistema

75B1D10D141372A36
6C0081B16EB395A36
F622904827EC4E34F
2FDB8EED8DC1087
C6AFFE5B0CB573F7
E4C4D73CC13F7C3C
C894D8A3784851E8B
29710BC830EB

Asistencia por sistema

75B1D10D141372A366
C0081B16EB395A36F6
22904827EC4E34F2FD
B8EED8DC1087C6AF
FE5B0CB573F7E4C4D
73CC13F7C3CC894D8
A3784851E8B29710BC
830EB



Manuel Huerta Martinez

Asistencia por sistema

F6C4ED016B9D04723
0086903DAAA35F49A
25F73AEB82A61195C
5A9B0B00ACD7B6FF
174DAA4B30556A316
10130E02C20BA8046
FF87A61553A209F63
420EF97159

Asistencia por sistema

F6C4ED016B9D047230
086903DAAA35F49A25
F73AEB82A61195C5A9
B0B00ACD7B6FF174D
AA4B30556A31610130
E02C20BA8046FF87A6
1553A209F63420EF971
59



Marco Antonio Adame Castillo

Asistencia por sistema

F1AD4662189D01818
FD8A2BB98B7348891
8EB1BF7E446EC9AC
3EEF81217169864E6
2CA7D303086A62C47
014D08B8BCD38A543
F5E748E0FE5878916
97551CD1B2

Asistencia por sistema

F1AD4662189D01818F
D8A2BB98B73488918E
B1BF7E446EC9AC3EE
F81217169864E62CA7
D303086A62C47014D0
8B8BCD38A543F5E748
E0FE587891697551CD
1B2



Miguel Ángel Chico Herrera

Asistencia por sistema

B1D54D07FBD79F674
B01CF695FCD836185
3EAFE28B32B545D86
75D0DE707CDA8D21
F75A4ACDF192225E2
9DA71596CA5C7B892
7C5FD1DAAE4E674F
1CCD116A9F5

Asistencia por sistema

B1D54D07FBD79F674
B01CF695FCD8361853
EAFE28B32B545D8675
D0DE707CDA8D21F75
A4ACDF192225E29DA
71596CA5C7B8927C5F
D1DAAE4E674F1CCD1
16A9F5



Miguel Ángel Márquez González

Asistencia por sistema

7B3947595E80631947
A5367F9D5340C8CF8
1C553C29FB42DDCA
7C706EF1DD34700B
DF1D59EF2B133E5B
81C0C95A9470F7FF9
C1BD1513C4C7BBCC
B0B22A941506

Asistencia por sistema

7B3947595E80631947A
5367F9D5340C8CF81C
553C29FB42DDCA7C7
06EF1DD34700BDF1D
59EF2B133E5B81C0C9
5A9470F7FF9C1BD151
3C4C7BBCCB0B22A94
1506



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

Asistencia por sistema

CEBDF37782D7B456
862E57FFB98A6EE2A
45481BEFA794F13FA
A59499E8F352AA7DB
F52532DD21DD84394
0582E0694511D74C5
0C663A4DCD814569
DE61216310F

Asistencia por sistema

CEBDF37782D7B45686
2E57FFB98A6EE2A454
81BEFA794F13FAA594
99E8F352AA7DBF5253
2DD21DD843940582E0
694511D74C50C663A4
DCD814569DE6121631
0F



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Defensa Nacional

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

lunes, 14 de diciembre de 2020

NÚMERO DE SESION	1
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Ricardo Flores Suárez	Inasistencia 025941386C84B8096 C527A58B8DB95E5D 3CBC71C690597D5A A5742E105400826C8 5C4C07B323D23400C DD023D80889370E2D D61D2370399EF774C 4FAB66C42E6	Inasistencia 025941386C84B8096C 527A58B8DB95E5D3C BC71C690597D5AA574 2E105400826C85C4C0 7B323D23400CDD023 D80889370E2DD61D23 70399EF774C4FAB66C 42E6
 Roque Luis Rabelo Velasco	Asistencia por sistema 44266B6F1C354897C 800FFD63769D12C8B 038E66DA568951FFB 21C99FEDF96AB0CA C28FB40C21E1835C9 D392E620EE6180259 73EE5D3C62F0C90C DAD35CA2EE3	Asistencia por sistema 44266B6F1C354897C8 00FFD63769D12C8B03 8E66DA568951FFB21C 99FEDF96AB0CAC28F B40C21E1835C9D392E 620EE618025973EE5D 3C62F0C90CDAD35CA 2EE3
 Ulises Murguía Soto	Asistencia por sistema A0448CF41ABD44104 B0B73C78981A80A63 17D7FB2AC3C011866 0D7E4FE7CEF1042B D446C79A2B89E80F D9142808573D8E6BE A18D8724E09F3E544 FE127E73AEC	Asistencia por sistema A0448CF41ABD44104B 0B73C78981A80A6317 D7FB2AC3C0118660D 7E4FE7CEF1042BD446 C79A2B89E80FD91428 08573D8E6BEA18D872 4B09F3E544FE127E73 AEC
	Total	26

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>